

Señor:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEAGUILA
DEMANDADO: HAROLD AMADOR Y OTROS
RADICADO 2018 - 001030

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN. ARTICULO 318 C.G.P.

VICTOR MANUEL PULIDO PACHECO, de condiciones civiles conocida por su despacho, Procurador judicial de las partes acumuladas dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal y en virtud al artículo 318 C.G.P., para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADIADO 24 DE NOVIEMBRE DE 2020**; Notificado por estado el **25 de NOVIEMBRE de 2020**; Teniendo en cuenta la siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Según el artículo 318 del C.G.P. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

Mediante auto adiado 24 de NOVIEMBRE de 2020; este honorable despacho resolvió;

"PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada en debida forma..."

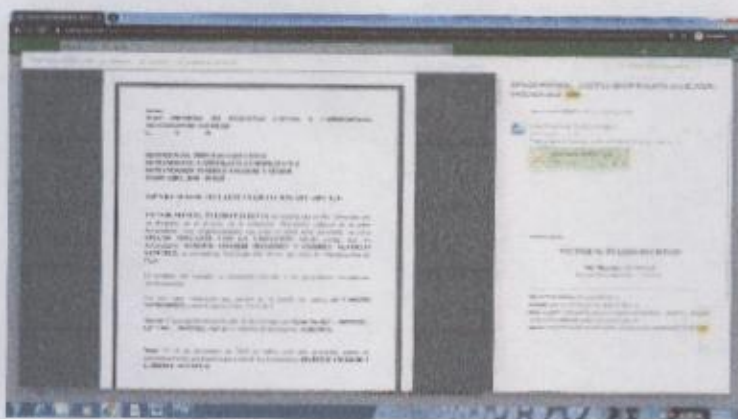
Lo anterior Por lo siguiente motivo: *"al revisar el plenario se avizora que no ha procedido en debida forma con el envío de las comunicaciones primero personal y luego, por aviso al demandado, para predicar el cumplimiento de lo establecido en el numeral tercero del auto adiado 18 de enero de 2019, en tanto, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días."*

Pues bien, al revisar plenario debe encontrar memoria de aporte de comunicación de citación para notificación personal presentado ante este Juzgado el día 03 de marzo de 2020, comunicación que se realizó cumpliendo las exigencia del artículo 291 de C.G.P., y de esta manera, cumpliendo con la primera exigencia de comunicación.

Formulario de notificación personal. Incluye campos para: Titulo, Juzgado, Referencia, Demandante, Demandado, y una sección para el agente apoderado de comunicación de notificación personal. Hay una firma manuscrita y un sello de notificación.

Ahora en cuanto al **AVISO DE NOTIFICACION**, este fue enviado el día 7 de agosto de 2020 al canal digital e correo electrónico de este operador judicial 001amamboladad@corredoi-municipal.gov.co dando se anexaron la notificaciónes

de aviso de notificaciones y por consiguiente la solicitud de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.**



PETICION

Por lo expuesto, sírvase,

1. Revocar el auto de fecha 24 de noviembre de 2020; en todas sus partes.
2. Ordenar seguir adelante la ejecución contra los **HAROLD AMARDOR MANJARES Y GABRIEL AGUDELO SANCHEZ**, de conformidad al art. 440 C.G.P.
3. Por otro lado, manifiesto que desisto de la acción en contra del **CARLOS GUTIERREZ**, como lo prevé el Art. 314 C.G.P.
4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

PRUEBA Y ANEXO:

- Copia de los Avisos notificación de los demandados.
- Copia del recibido del aporte de comunicaciones de notificación.
- Capture de solicitud de seguir adelante la ejecución.

Atentamente,

VICTOR MANUEL PULIDO PACHECO
C.C. N° 3.721.885 DE Cpo.
T.P. N° 154.837 C.S.J.

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
SOLEDAD- ATLANTICO.

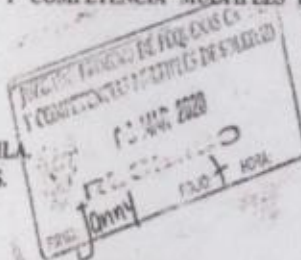
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEAGUILA.

DEMANDADOS: HAROLD AMADOR Y OTROS.

RADICADO: 2018 - 01030.



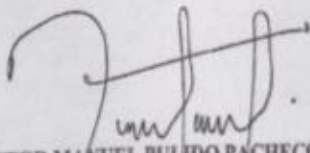
ASUNTO: APORTE DE COMUNICACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

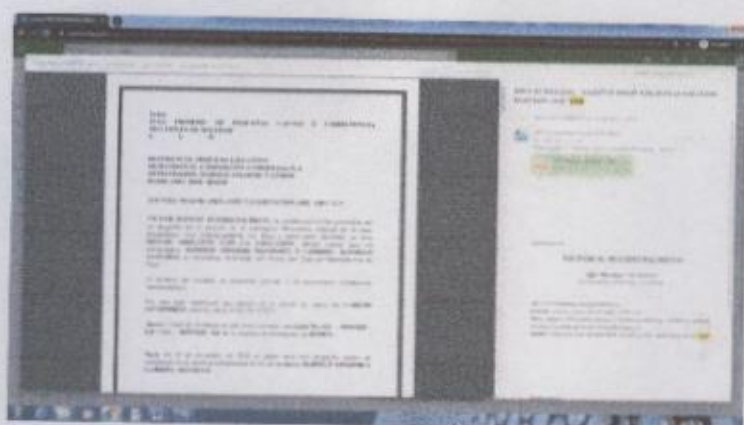
VICTOR MANUEL PULIDO PACHECO, de condiciones civiles conocida por su despacho en el proceso de la referencia, Procurado Judicial de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de aportar COMUNICACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL de los demandados; HAROLD AMADOR MANJARES Y GABRIEL AGUDELO SANCHEZ, la cual, SI fue posible efectuar la comunicación de notificación el día 12 de Febrero de 2020, en el lugar de domicilio.

En consecuencia, sírvase surtir los efectos del Art. 291 C.G.P.

Anexo: Certificado original y Guía de REDEX No. GC 56512523- GE, Y GC 56512524- GE, formatos de Notificación enviado (la persona a notificar si recibió).

Señor Juez, Atentamente;


VICTOR MANUEL PULIDO PACHECO
C.C. No. 3.721.885 DE CPO. DE LA CRUZ
T.P. No. 154.837 C. S DE LA J



9240-67

Drugs

QUE EL DÍA 18 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

LA PERSONA A NOTIFICAR SE AGORA EN ESTA DIRECCION
NO SUMINISTRAN MAS DATOS

REDEX
 INT. 011.0. 2.7141
 Empresa Autorizada:
 Registro postal 0287



**JUEZ DE CONOCIMIENTO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

**CARRERA 21 No 20 - 26, PISO 3,
SOLEDAD - ATLANTICO**

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha:
DD MM AAAA
29 02 2020

**SEÑOR (A):
HAROLD AMADOR MANJARES.
CARRERA 59 N° 26 - 21 CAN POLICIA NACIONAL.
BOGOTA - CUNDINAMARCA.**

RADICADO: 2018 - 01030

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE ENERO DE 2019

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEAGUILA.

DEMANDADO: GABRIEL AGUDELO Y OTROS

Por medio de este aviso le notifico de la providencia calendarada 18 DE ENERO DE 2019, mediante la cual se libró mandamiento de pago y ordenó notificarlo, concediéndole un traslado.

Se advierte que este aviso se considera cumplida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. Momento a partir del cual comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este término usted podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses o derechos, bien sea contestando la demanda o proponiendo excepciones.

Se anexa: Copia del auto que libra mandamiento de pago, el cual se le notifica.



REFERENCIA: 08758-4189-001-2018-01000-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPEAGUA LTDA
DEMANDADO: HAROLD AMADOR MANJARES, GABRIEL EZEZ AGUIRRE SANCHEZ Y CARLOS A. GUTIERREZ Q.

ASÍ INTERLOCUTÓ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho lo presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada a través de endoso en procuración del señor COOPEAGUA LTDA en contra de la señora HAROLD AMADOR MANJARES, GABRIEL EZEZ AGUIRRE SANCHEZ Y CARLOS A. GUTIERREZ Q., con el informe que está pendiente por decidir su monto de pago. Se hace proveer:

Soledad, línea 18 de 2019.

JUAN MANUEL POLO
SECRETARÍA

ABOGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Soledad, línea veintuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Una vez subscrita la demanda y del examen realizado al documento referido, libro de Cambio, emana a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 424 del Código General del Proceso.

Con respecto a la solicitud de medida cautelar de embargo y retención del salario y pensión respectivamente de los demandados, señas HAROLD AMADOR MANJARES Y GABRIEL EZEZ AGUIRRE SANCHEZ esto se decretará por el 20%, como así se dio en la parte resolutoria de este proveído.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Abogado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la demandada, señas HAROLD AMADOR MANJARES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.828.773, GABRIEL EZEZ AGUIRRE SANCHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.038.213.102 y CARLOS A. GUTIERREZ Q., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.897.467, por las obligaciones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado, señas HAROLD AMADOR MANJARES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.828.773, GABRIEL EZEZ AGUIRRE SANCHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.038.213.102 y CARLOS A. GUTIERREZ Q., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.897.467, a pagar en el término de cinco (5) días a favor del ejecutante COOPEAGUA LTDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 800.623.300-3, las siguientes cantidades:

- A) Por concepto del libro de cambio no. 002 de fecha 04 de enero de 2018, por concepto del capital la suma de \$1.000.000.00, más los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el 07 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique su pago total, conforme a lo que indica la ley vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más los costos.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente proveído en la forma en que se señaló en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRATASE librado a la demandada por el término de diez (10) días corridos a partir de la notificación del presente auto, para descontar el librado de la presente demanda proponiendo excepciones y en general aumentando su defensa, tal y como lo dispone el artículo 467 del Código General del Proceso. Hágase entrega de los copios de la demanda y sus respectivos anexos para el librado a la parte demandada de conformidad con el artículo 11 del C. G. del P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos que cobra el demandado, señas HAROLD AMADOR MANJARES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.828.773, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Dicho embargo se librá hasta la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.500.000.00). Comuníquese al pagador.

SEXTIMO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos que cobra el demandado, GABRIEL EZEZ AGUIRRE SANCHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.038.213.102, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Dicho embargo se librá hasta la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.500.000.00). Comuníquese al pagador.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad

Tel: 388-7603, Correo: j01pqcmsoledad@seccional.judicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087382051001



024068

REDEX
Hes. 0120 41 114
Finca Autorizada:
Registro postal 0287

7 11 A



JUEZ DE CONOCIMIENTO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD-

CARRERA 21 No 20 - 26, PISO 3.
SOLEDAD - ATLANTICO

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha:
DD MM AAAA
29 02 2020

SEÑOR (A):
GABRIEL AGUDELO SANCHEZ
CARRERA 59 N° 26 - 21 CAN POLICIA NACIONAL.
BOGOTA - CUNDINAMARCA.

RADICADO: 2018 - 01030

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE ENERO DE 2019

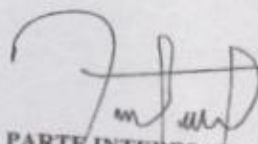
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEAGUILA.

DEMANDADO: GABRIEL AGUDELO Y OTROS

Por medio de este aviso le notifico de la providencia cotendada 18 DE ENERO DE 2019; mediante la cual se libró mandamiento de pago y ordenó notificarlo, concediéndole un traslado.

Se advierte que este aviso se considera cumplida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. Momento a partir del cual comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este término usted podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses o derechos, bien sea contestando la demanda o proponiendo excepciones.

Se anexa: Copia del auto que libra mandamiento de pago, el cual se le notifica.


PARTE INTERESADA





República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Jugador Primero de Populares Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SICGMA

REFERENCIA: 08738-418-001-2019-01020-01
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAGUILA LTDA
DEMANDADO: HAROLD AMADOR MANJARES, GABRIEL SUZAR AGUDELO SANCHEZ Y CARLOS A. GUERRER Q

ABSO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL

Señor JUEZ a su despacho lo presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada a través de endoso en ejecución del señor COOPAGUILA LTDA en contra de los señores HAROLD AMADOR MANJARES, GABRIEL SUZAR AGUDELO SANCHEZ Y CARLOS A. GUERRER Q., con el fin de que se decida sobre el pago de la suma de dinero.

Soledad, Enero 18 de 2019.

JARVIS CARLOS POLO
SECRETARÍA

SEGUNDO PRIMERO DE FIRMAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Soledad, Enero veintuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Una vez subsanada la demanda y del examen realizado al documento referido, letra de Cambio, emana a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y debidamente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 424 del Código General del Proceso.

Con respecto a la solicitud de medida cautelar de embargo y retención del salario y pensión respectivamente de los demandados, señor HAROLD AMADOR MANJARES y GABRIEL SUZAR AGUDELO SANCHEZ esto se decretará por el 20%, como así se dispuso en la parte resolutoria de este proveído.

Además, la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: UBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la demandada, señor HAROLD AMADOR MANJARES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.826.773, GABRIEL SUZAR AGUDELO SANCHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.058.213.102 y CARLOS A. GUERRER Q., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.897.447, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado, señor HAROLD AMADOR MANJARES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.826.773, GABRIEL SUZAR AGUDELO SANCHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.058.213.102 y CARLOS A. GUERRER Q., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.897.447, a pagar en el término de cinco (5) días a favor del apudante COOPAGUILA LTDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 100.423.300-3, las siguientes cantidades:

A) Por concepto del pago de cambio No. 008 de fecha 06 de enero de 2015, por concepto del capital la suma de \$5.000.000,00; más los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el 07 de agosto de 2016 hasta cuando se verifique su pago íntegro, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más los costos.

TERCERO: Notificar a la parte demandada el presente proveído en la forma en que se señala en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRERSE el traslado a la demandada por el término de diez (10) días corridos a partir de la notificación del presente auto, para declarar el traslado de la presente demanda proponiendo excepciones y en general asumiendo su defensa, tal y como lo dispone el ordinal 3 del artículo 467 del Código General del Proceso. Hágase entrega de las copias de la demanda y sus respectivos anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del C. G. del P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos que cobre el demandado, señor HAROLD AMADOR MANJARES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.826.773, como empleado de la FOCUA NACIONAL. Dicho embargo se limitará hasta la suma de SEITE MIL OCHOS CIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.508.000.00). Comuníquese al pagador.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos que cobre el demandado, GABRIEL SUZAR AGUDELO SANCHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.058.213.102, como empleado de la FOCUA NACIONAL. Dicho embargo se limitará hasta la suma de SEITE MIL OCHOS CIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.508.000.00). Comuníquese al pagador.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad

Tele: 384-7603. Correo: j01pocmsol@j01pocmsol.gob.co

Cuenta Banco Agrario: 087382051004

